

ANEXO No. 4
CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los nueve (09) días del mes de diciembre del año 2019, entre quienes suscriben este documento, de una parte, ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A., sociedad anónima, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de San Andrés, representada legalmente por JOSUÉ N. VALERO CAMARGO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 3.797.710 expedida en Cartagena, en su condición de gerente general y representante legal suplente de la misma, por una parte, y por la otra, S3 SIMPLE SMART SPEEDY S.A.S, sociedad por acciones simplificada, legalmente constituida y con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por KAREN TATIANA ARANDIA CASALLAS, mayor, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.148.290, expedida en Villanzón, quien obra en su calidad de representante legal suplente de la misma, y por la otra, EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTel ESP, sociedad anónima, legalmente constituida, con domicilio principal en Popayán, representada legalmente por LUIS FELIPE GALVAN CABALLERO, mayor y domiciliado en Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.798.996, expedida en Cali, quien obra en su calidad de representante legal de la misma. Han decidido conformar una UNIÓN TEMPORAL, que se denominará ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3, cuyos integrantes manifiestan que no se encuentran inhabilitados y que no tienen incompatibilidades para contratar con el Estado y se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE. El objeto de la UNIÓN TEMPORAL consiste en la presentación conjunta al FONDO ÚNICO DE TIC, de una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato EJECUTAR EL PROYECTO DE INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO EN LA (S) REGIÓN (ES) ADJUDICADA (S), OBLIGÁNDOSE A REALIZAR LA PLANEACIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA PRESTAR EL SERVICIO BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO, PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FTIC-SAPMC-12-2019. La UNIÓN TEMPORAL se compromete en caso de adjudicación a la realización a cabalidad de los trabajos objeto del contrato dentro de las normas exigidas por el FONDO y en general al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de su ejecución. Las partes se encargarán de elaborar la Propuesta, suministrarán el mutuo apoyo técnico, logístico y administrativo que se requiera para dicha presentación.

SEGUNDA. NOMBRE Y DOMICILIO. La UNIÓN TEMPORAL se denominará ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3 y su domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., con dirección en la Carrera 19 B No. 166 -73, oficina, de Proyectos, FAX 6684344, Teléfono 6684343

TERCERA: TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY. La participación de cada una de las partes que conforman el cien por ciento (100%), de la UNIÓN TEMPORAL no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del FONDO ÚNICO DE TIC, y serán distribuidas de la siguiente forma:


S3 SIMPLE SMART SPEEDY®
NIT. 830.120.215-2
APROBADO
JURIDICA

/

INTEGRANTES	%	LABOR A DESARROLLAR EN LA PROPUESTA Y EN SU EJECUCIÓN
ENERGÍA ANDINA S.A. INTEGRAL	51%	• Diseño, ingeniería, instalación, operación, gestión, administración y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios. • Diseño, ingeniería, instalación, operación, gestión, administración y mantenimiento de sistemas de información y gestión, tarificación, facturación y servicio al cliente, entre otros, para el cumplimiento de las obligaciones del contrato. • Prestación del servicio de telecomunicaciones y de acceso a internet, directamente o a través de terceros. • Comercialización los servicios objeto del contrato y los servicios adicionales. • Negociación de los acuerdos de interconexión con los mayoristas y minoristas de servicios de telecomunicaciones. • Negociación de acuerdos de servidumbres, permisos, arriendos y licencias de sitios para la instalación de la infraestructura. • Ejecución de actividades administrativas y financieras necesarias para la ejecución del contrato. • Relacionamiento con la Entidad Contratante y la Interventoría.
S3 SIMPLE SPEEDY S.A.S. SMART	25%	• Diseño, ingeniería, instalación, operación, gestión, administración y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios. • Diseño, ingeniería, instalación, operación, gestión, administración y mantenimiento de sistemas de información y gestión, tarificación, facturación y servicio al cliente, entre otros, para el cumplimiento de las obligaciones del contrato. • Prestación del servicio de telecomunicaciones y de acceso a internet, directamente o a través de terceros. • Comercialización los servicios objeto del contrato y los servicios adicionales. • Negociación de los acuerdos de interconexión con los mayoristas y minoristas de servicios de telecomunicaciones. • Negociación de acuerdos de servidumbres, permisos, arriendos y licencias de sitios para la instalación de la infraestructura. • Ejecución de actividades administrativas y financieras.


 SIMPLE SMART SPEEDY®
 NT.830.120215-2
 APROBADO
 JURIDICA

EMPRESA TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL E.S.P.	DE 24%	• Diseño, ingeniería, instalación, operación, gestión, administración y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios. • Diseño, ingeniería, instalación, operación, gestión, administración y mantenimiento de sistemas de información y gestión, tarificación, facturación y servicio al cliente, entre otros, para el cumplimiento de las obligaciones del contrato. • Prestación del servicio de telecomunicaciones y de acceso a internet, directamente o a través de terceros. • Comercialización los servicios objeto del contrato y los servicios adicionales. • Negociación de los acuerdos de interconexión con los mayoristas y minoristas de servicios de telecomunicaciones. • Negociación de acuerdos de servidumbres, permisos, arriendos y licencias de sitios para la instalación de la infraestructura. • Ejecución de actividades administrativas y financieras.
--	--------	---

CUARTA: DURACIÓN. La duración de la UNIÓN TEMPORAL en caso de salir favorecida con la adjudicación será igual al plazo contado desde la fecha de cierre del presente proceso, incluyendo el plazo total de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más. En todo caso la UNIÓN TEMPORAL durará todo el término necesario para atender las garantías prestadas.

QUINTA: REPRESENTANTE. La Unión Temporal designa como Representante de ésta, al señor(a) JOSUÉ N. VALERO CAMARGO, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.797.710 de Cartagena, el cual está facultado para contratar, comprometer, negociar, y representar a la Unión Temporal, domiciliado en Bogotá D.C con cédula de ciudadanía número 3.797.710 de Cartagena y como suplente a la señora KAREN TATIANA ARANDIA CASALLAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.077.148.290 de Villapinzón, domiciliada en Bogotá, quien lo reemplazará en los casos de ausencia temporal definitiva.

SEXTA: OBLIGACIONES Y SANCIONES. - Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la UNIÓN TEMPORAL y las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros de conforman la UNIÓN TEMPORAL de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1° del Artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Ninguno de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

OCTAVA: BUEN NOMBRE: Las partes se obligan a mantener indemne a los miembros de la unión temporal de los perjuicios derivados de la afectación del Good Will y se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para reestablecer el buen nombre de la empresa(s) afectada(s).

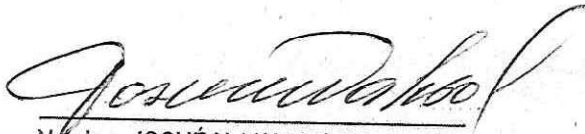
NOVENA: FACTURACIÓN: De conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, se determina que la UNIÓN TEMPORAL será la encargada de facturar.


SIMPLE • SMART • SPEEDY®
NIT. 830.120.215-2
PROBADO
JURIDICA



DÉCIMA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE: EL presente Acuerdo se rige por las leyes de la República de Colombia, en especial en lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones complementarias.

Para constancia y aprobación, el presente documento se firma en la ciudad de Bogotá. D.C, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año 2019, por quienes intervinieron.



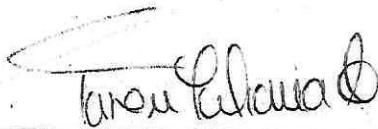
Nombre: JOSUÉ N. VALERO CAMARGO

CC. 3.797.710 de Cartagena

Representante legal Suplente Energía Integral Andina S.A. NIT: 860533206-8

Dirección: Carrera 19 B No. 166 -73, Bogotá

Teléfono: 6684343



Nombre: KAREN TATIANA ARANDIA CASALLAS

CC: 1.077.148.290 de Villapinzón

Representante legal suplente S3 Simple Smart Speedy S.A.S NIT: 830120215-2

Dirección: Carrera 49 A No. 86-40, Bogotá

Teléfono: 6510051



Nombre: LUIS FELIPE GALVAN CABALLERO

CC: 16.798.996 de Cali

Representante legal EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTel ESP. NIT: 891502163-1

Dirección: Calle 5 No. 5-68 CAM V, Popayán

Teléfono: 8243333


SIMPLE • SMART • SPEEDY®
NIT. 830.120.215-2
APROBADO
JURÍDICA

Acepto,



Nombre: JOSUÉ N. VALERO-CAMARGO

CC. 3.797.710 de Cartagena

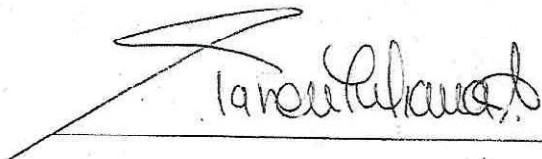
Representante legal UNION TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3.

Dirección: Carrera 19 B No. 166 -73, Bogotá

Teléfono: 6684343

Acepto

Acepto,



Nombre: KAREN TATIANA ARANDIA CASALLAS

CC: 1.077.148.290 de Villa Pinzón

Representante legal suplente UNION TEMPORAL ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3

Dirección: Carrera 19 B No. 166 -73, Bogotá

Teléfono: 6684343


JINTE E. SMART SPEED®
NIT. 830.120.215-2
PROBADO
JURIDICA



OTROSÍ NO. 1
AL ACUERDO DE CONFORMACIÓN DE LA
UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3.

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio de 2021, entre quienes suscriben este documento, de una parte, ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. (NIT 860.533.206-8), sociedad anónima legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de San Andrés, representada legalmente por JOSUÉ N. VALERO CAMARGO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 3.797.710 expedida en Cartagena, en su condición de Gerente General y Representante Legal suplente de la misma, por una parte, por la otra, S3 SIMPLE SMART SPEEDY S.A.S. (NIT 830.120.215-8), sociedad por acciones simplificada legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por CLAUDIA ALEXANDRA PARDO QUIROGA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 30.394.928 expedida en Manizales, quien obra en calidad de Representante Legal de la misma, y por la otra, EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTel E.S.P. (NIT 891.502.163-1), sociedad anónima legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Popayán, representada legalmente por JORGE HERNÁN GÓMEZ TIMANA, mayor de edad, domiciliado en Popayán, identificado con cédula de ciudadanía número 79.796.780 expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Representante Legal de la misma; han decidido suscribir el presente Otrosí número 1 al ACUERDO DE CONFORMACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3, suscrito entre las partes el nueve (9) de diciembre de 2019.

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la CLÁUSULA QUINTA del acuerdo de conformación de la UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3, la cual quedará así:

“QUINTA. REPRESENTANTE. La Unión Temporal designa como Representante Legal Principal de ésta a la persona jurídica “Energía Integral Andina S.A.” (NIT. 860.533.206-8); el Representante estará facultado para contratar, comprometer, negociar, y representar a la Unión Temporal; se nombra como Suplente a la persona jurídica “S3 SIMPLE SMART SPEEDY SAS” (NIT 830.120.215-8), quien podrá actuar únicamente en la ausencia total o definitiva del Representante Legal Principal.”

CLÁUSULA SEGUNDA. Todas las demás cláusulas del acuerdo continúan vigentes y sin modificación alguna.

Para constancia y aprobación, el presente documento se suscribe en la ciudad de Bogotá el día veintiuno (21) de junio de 2021, por quienes intervinieron.



JOSUÉ N. VALERO CAMARGO
CC 3.797.710 de Cartagena
Representante Legal Suplente de ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.
NIT 860.533.206-8
Dirección: Carrera 19 B No 166-73, Bogotá D.C.
Teléfono 6684343





CLAUDIA ALEXANDRA PARDO QUIROGA
C.C.30.394.928 expedida en Manizales
Representante Legal S3 SIMPLE SMART SPEEDY S.A.S
NIT: 830120215-2
Dirección: Carrera 49 A No. 86-40, Bogotá D.C.
Teléfono: 6510051

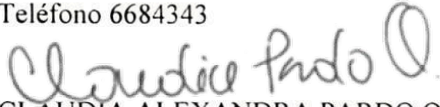


JORGE HERNÁN GÓMEZ TIMANA
C.C. 79.796.780 de Bogotá
Representante Legal EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTEL
ESP.
NIT: 891502163-1
Dirección: Calle 5 No. 5-68 CAM V, Popayán
Teléfono: 8243333

ACEPTO



JOSUÉ N. VALERO CAMARGO
C.C. 3.797.710 de Cartagena
En representación de ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.
NIT 860.533.206-8
Dirección: Carrera 19 B No 166-73, Bogotá D.C.
Teléfono 6684343



CLAUDIA ALEXANDRA PARDO QUIROGA
C.C.30.394.928 expedida en Manizales
En representación de S3 SIMPLE SMART SPEEDY S.A.S
NIT: 830120215-2
Dirección: Carrera 49 A No. 86-40, Bogotá D.C.
Teléfono: 6510051

